



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00646

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BIORED INGENIERIA LTDA** contra **SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE SALUD S.A.S.** por las siguientes cantidades:

1. **\$1.283.593,00** por concepto de capital representado en la **factura 5597** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre los anteriores capitales desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

2. **\$71.400,00** por concepto de capital representado en la **factura 5600** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre los anteriores capitales desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

3. **\$440.300,00** por concepto de capital representado en la **factura 5629** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre los anteriores capitales desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

4. **\$1.283.593,00** por concepto de capital representado en la **factura 5645** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre los anteriores capitales desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

5. **\$1.283.593,00** por concepto de capital representado en la **factura 5705** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre los

anteriores capitales desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

6. \$1.283.593,00 por concepto de capital representado en la **factura 5766** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre los anteriores capitales desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notificar a la demandada en la forma prevista por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 # 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL** como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e74c20782bacd86d81e2ba551043d472ec97fc552595a550b13476a48ec05e9a

Documento generado en 12/11/2020 10:01:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 083 de 13 de noviembre de 2020.